

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 17 de Marzo del 2008 - N° 296



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 17 de Marzo del 2008 -- N° 296

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
		de febrero del 2008	4	
FUNCION EJECUTIVA			Págs.	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
		005	Apruébase el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Ecológico Ambiental "Siempre Verde", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo 4	
940	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, delégnase atribuciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	2	007	Apruébase el Estatuto de la Fundación Puntos Verdes, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 5
	ACUERDOS:			
	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
		020	Apruébase el Estatuto de la Fundación Alpa Yacu Amazonas, domiciliada en la ciudad de El Chaco, provincia de Napo 6	
274	Autorízase la licencia sin sueldo al doctor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura	3		
	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:			
275	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Verónica Sión Montes, Ministra de Turismo	3	002	Encárgase este Ministerio al ingeniero Esteban Casares Benítez, Subsecretario de Gestión Sectorial 6
276	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica	3		
	MINISTERIO DE FINANZAS:			
277	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 269 del 19		046 MF-2008	Desígnase al señor Alexis Mier, en

representación de este Ministerio ante el Directorio del Fideicomiso de Recursos Financieros para el Desarrollo del Puerto de Transferencia Internacional de Carga en Manta (FDPM) 7
Págs.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

361 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Restaurantes Comedores y Afines “21 de Enero” de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha 7

362 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Quilanguenses Residentes en Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR:

0361 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Mis Pingüinitos”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 10

- Addéndum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador del “Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador (PASSE)” 12

- Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador, del Programa de Apoyo al “Plan Decenal de Educación 2006-2015” (PAPDE) 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

004 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal, cuyo proponente es la Dirección General de Aviación Civil 16

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

419 Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

finalizar el proceso de adopción y suscripción del Acuerdo de Asociación y Acuerdo de Complementación Económica con Chile 18

422 Expídese el Reglamento para la distribución del 5% de cupos de importación de “Algodón sin cardar ni peinar” con diferimiento a 0% para textiles no afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE). 19
Págs.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2008-008 Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 21

- Cantón Balao: Reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 28

N° 940

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en Lima-Perú, Brasilia-Brasil y Caracas-Venezuela, el 4 y 5 de marzo del 2008; en Panamá-Panamá, el 6 de marzo; y, en Santo Domingo-República Dominicana, el 7 de los cursantes mes y año, delégase al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de las atribuciones a las que se refiere los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 274

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 003-MC-08 del 22 de febrero del 2008, del doctor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, en el que solicita se le conceda licencia sin sueldo a partir del día jueves 28 de febrero hasta el día jueves 6 de marzo del presente año, a fin de que pueda atender asuntos de índole particular; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia sin sueldo del 28 de febrero al 6 de marzo del 2008, al señor doctor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, para que pueda atender asuntos de índole particular.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Cultura encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 275

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MT-D-No. 20080089 del 26 de febrero del 2008 de la ingeniera Carmen Chávez Escobar, Subsecretaria de Administración y Finanzas del Ministerio de Turismo, en el que solicita la autorización respectiva para que la señora Ministra de Turismo, sea declarada en comisión de servicios en el exterior con reenumeración, a fin de que pueda asistir el 27 de febrero del 2008 a la XXVII Feria Vitrina Turística ANATO 2008, en Bogotá - Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 25 al 27 de febrero del 2008, a la señora Verónica Sión Montes, Ministra de Turismo, para su asistencia a la "XXVII Feria Vitrina Turística ANATO 2008", en Bogotá-Colombia.

Artículo Segundo.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 276

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 395-DM-CE-2008 del 26 de febrero del 2008, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica en el que solicita la autorización para su desplazamiento del 4 al 6 de marzo del 2008, en la Habana-Cuba, a fin de asistir al X Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 3 al 7 de marzo del 2008, en la Habana Cuba al doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica quien concurrirá al X Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo, en donde participará con la ponencia "Nueva Arquitectura Financiera en América Latina".

Artículo Segundo.- Los viáticos y pasaje aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 277

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 0000112 del 26 de febrero del 2008, el economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que solicita se deje insubsistente el Acuerdo No. 269 del 19 de febrero del 2008, ante la imposibilidad de asistir a la conferencia Internacional de Energía Renovable de Washington (WIRE 2008) en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos del 3 al 7 de marzo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- De acuerdo al pedido del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, economista Walter Poveda Ricaurte, se procede a dejar sin efecto el Acuerdo No. 269 del 19 de febrero del 2008, en razón de haber suspendido su viaje a Washington-Estados Unidos del 3 al 7 de marzo venidero, ante la emergencia

nacional decretada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 005

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre - Fundación para el Desarrollo Ecológico y Ambiental "SIEMPRE VERDE", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo, cuyos objetivos son:

- a) Promover y realizar investigaciones ambientales, científicas y sociológicas, con el objeto de encontrar los mejores y más efectivos medios de adaptación social a fin de que el ser humano posea y prolongue una existencia positiva, se sienta satisfecho de sí mismo, siendo útil a la sociedad y al núcleo familiar, viviendo además en un ambiente de tranquilidad y armonía con la naturaleza; de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
- b) Difundir información educativa sobre actividades relacionadas al cuidado del medio ambiente y coadyuvar a la formación de conciencia ambiental ciudadana;
- c) Generar y mantener un banco de datos computarizado con capacidad de clasificar, analizar y divulgar datos sobre efectos biológicos existentes en la amazonía ecuatoriana;
- d) Difundir la información procesada a personas o instituciones con el fin de asegurar su integración al proceso de conservación de la biodiversidad y la utilización de los recursos naturales existentes en la amazonía ecuatoriana;
- e) Propiciar espacios de discusión, intercambio de experiencias, conocimientos, coordinación, búsqueda de consensos y generación de propuestas en temas ambientales; y,
- f) Ampliar sus áreas de trabajo e integrarse con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que tengan los mismos objetivos;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° 012318-07 DNBAVS/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 014856-07 DAJ-MA de fecha 21 de noviembre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Ecológico Ambiental "Siempre Verde", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo; y, otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

- Al final del literal a) del Art. 4 del proyecto de estatuto incorporar: **"de conformidad con lo establecido en la legislación vigente"**.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Miriam Patricia Corral Segura	C.C. 091206954-9
Carlos Enrique Corral Segura	C.C. 091251418-9
Mauricio Fernando Corral Segura	C.C. 091207634-6
Ana Sofía Segura	C.I. 170625537-7

Art. 3.- Disponer que la Fundación para el Desarrollo Ecológico Ambiental "Siempre Verde", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Napo, Pastaza, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de enero del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 007

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre - Fundación PUNTOS VERDES, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es:

Apoyar el desarrollo de ambientes saludables en los cuales entre el hombre y la naturaleza puedan convivir en armonía;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° 009432-07 DNBAVS/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 014941-07 DAJ-MA de fecha 22 de noviembre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación PUNTOS VERDES, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, otorgarle personería jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Edith Elfriede Brieschke Heike	C.I. 171516247-4
José Alexander Guerrero Andrango	C.C. 171016865-7
María Dioselina Barreno Freire	C.C. 171135537-8
Pedro Pablo Peñafiel	C.C. 170505614-9
Flor Marina Figueroa Carrión	C.C. 170229022-0
Diego Iván Montalvo Figueroa	C.C. 170823330-7
Guadalupe Alexandra Briceño Soto	C.C. 171278051-7
Peter Egli	C.I. 171439736-9
Mónica María Sánchez Román	C.C. 170503949-1
Rosario Isabel González Carrión	C.C. 170201537-9

Art. 3.- Disponer que la Fundación PUNTOS VERDES, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art.

17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundada del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de enero del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
N° 020

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre - Fundación ALPA YACU AMAZONAS, domiciliada en la ciudad de El Chaco, provincia de Napo, cuyo objetivo es:

El objetivo de la fundación es ayudar a las distintas instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales a preservar y cuidar el ambiente, para que las futuras generaciones tengan un futuro mejor.

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° 015581-07 DNBAVS/MA, emite el informe con observaciones al proyecto de estatuto.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 016924-07 DAJ-MA de fecha 22 de diciembre del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación ALPA YACU AMAZONAS, domiciliada en la ciudad de El Chaco, provincia de Napo; y, otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- Suprimir los literales f), g), h) del Art. 6 del proyecto de estatuto.
- El Art. 7, sustituir la palabra “dos” por “tres”.
- En el literal c), se suprime “Aquellos que se encuentran al día en su obligaciones y derechos”, y en su reemplazo dirá: las personas que fueren aprobadas

por el Directorio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Respetar los objetivos, fines y lineamientos de la fundación;
- c) Presentar una solicitud que deberá ser aceptada por el Directorio, debiendo el Directorio remitir la nómina de miembros aceptados para su registro en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos;
- d) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Ponerse al día con las obligaciones de la fundación; y,
- f) Los demás requerimientos que señale el presente estatuto y el reglamento interno.

- En el Art. 45, después de la frase “en caso de incumplimiento de los”, deberá incorporarse “**objetivos**”; y, sustituir “Decreto Ejecutivo 3050” por “**Decreto Ejecutivo 3054**”.

- En el Art. 48, suprimir “sin perjuicio de su publicación” por “y”

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Edison Omar Jiménez Benavides	C.C. 150056380-2
Walter Fabián Molina Zapata	C.C. 050217810-6
Jorge Washington Jiménez	C.C. 171302332-1
Patricio Roberto Herrera Hansen	C.I. 171163321-2

Art. 3.- Disponer que la Fundación ALPA YACU AMAZONAS, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Napo - Pastaza, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de febrero del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 002

**EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que, el señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 11 al 16 de febrero del 2008, viajará a la ciudad de Washington D. C. en los Estados Unidos de América, para participar en las sesiones sobre inversión privada y de política en las reuniones denominadas "Escenarios para Energías Sostenibles en las Americas", a realizarse en las oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, mantendrá varias reuniones de trabajo con funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de analizar y conocer el marco de las tendencias en la gestión de nueva generación de tecnología energética;

Que, asistirá a varias reuniones programadas con representantes de diferentes instituciones, con el objeto de efectuar un seguimiento a los esquemas existentes en el marco del modelo del sector eléctrico y avances en los esquemas de las energías renovables; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárguese el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Esteban Casares Benítez, Subsecretario de Gestión Sectorial por el período del 11 al 16 de febrero del 2008, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 9 de febrero del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 9 de febrero del 2008.- f.) Ilegible.

N° 046 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio del Fideicomiso de Recursos Financieros para el Desarrollo del Puerto de Transferencia Internacional de Carga en Manta (FDPM), al señor Alexis Mier, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 361

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha febrero 7 del 2007, con trámite No. 3555-AJ-RD, la Directiva Provisional de la Asociación de Restaurantes Comedores y Afines" 21 DE ENERO" de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 811-DAL-OS-JVG-07 de 11 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Restaurantes Comedores y Afines "21 DE ENERO" de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Restaurantes Comedores y Afines "21 DE ENERO" de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación

PRIMERA.- En el Art. 1 y en todo el contenido estatutario, cámbiese la razón social de "Asociación de Restaurantes Comedores y Afines "21 DE ENERO" de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha" Por: "Asociación de Propietarios de Restaurantes Comedores y Afines "21 DE ENERO" de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha".

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 362

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2007, con trámite No. 2490.E, la directiva provisional de la Asociación de Quilanguenses Residentes en Quito, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 952-DAL-OSMV-2007 de 18 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Quilanguenses Residentes en Quito, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la Asociación de Quilanguenses Residentes en Quito, con domicilio en la urbanización "Andrade Marín", calle e No. 77 y Balsas, parroquia Chillogallo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el Asociación de Quilanguenses Residentes en Quito, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 23 de junio de 2007, la Lic. Adela Guachamín, en su calidad de

propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Pingüinitos", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Pingüinitos", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0463 de 3 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la licenciada Adela Verónica Guachamín Quinga el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Pingüinitos", ubicado en la entrada de Llano Grande, Ciudad Alegría, casa 202, parroquia Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Mis Pingüinitos" la atención de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Mis Pingüinitos", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Lic. Adela Verónica Guachamín Quinga responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Pingüinitos" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de diciembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION**

A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte el Servicio de Rentas Internas, en adelante SRI, representado por el Econ. Carlos Marx Carrasco, en su calidad de Director General y, por otra, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en adelante el Ministerio, representado por la Canciller María Isabel Salvador; con la finalidad de celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional;

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

En tal virtud, se constituye también en la autoridad encargada de conceder y aplicar los beneficios contemplados en las normas tributarias vigentes, como es el caso puntual de la devolución del impuesto al valor agregado a los organismos designados ejecutores en convenios internacionales, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por su parte, es la Secretaría de Estado competente para suscribir, a nombre del Gobierno Nacional, los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa.

Puntualmente, la Dirección General de Tratados del mencionado Ministerio, de conformidad con su Reglamento Orgánico Funcional, es la encargada de organizar, mantener, custodiar y actualizar el archivo de los documentos originales de los tratados y convenios bilaterales y multilaterales que comprometen al país; y de informar a las correspondientes unidades del Ministerio y demás autoridades nacionales sobre la vigencia, situación y alcance de los mismos.

1.3 Las mencionadas entidades han decidido aunar esfuerzos para brindar una óptima atención a los contribuyentes que solicitan a la Administración Tributaria el registro de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno con el objeto de acogerse a la devolución del impuesto al valor agregado contemplada en el citado artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, a la vez, aprovechar de mejor manera sus recursos.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través del intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado como mandato imperativo del artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A) Del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:

1.- El Ministerio analizará cada caso puntual y emitirá un certificado para los contribuyentes que solicitan a la Administración Tributaria el registro de convenios internacionales con la finalidad de acogerse al beneficio de la devolución del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para lo cual se acreditará:

- Que el documento a inscribirse constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno; o, de un instrumento derivado de los mismos, puntualizando, en todo caso, sus antecedentes, características y los fundamentos sobre los que se basa tal consideración.

- La vigencia de estos instrumentos.

- La calidad de ejecutor de estos instrumentos.

2.- El Ministerio concederá facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de esta formalidad.

3.- El Ministerio emitirá un certificado que acredite los mismos aspectos señalados en el numeral 1, cuando así sea solicitado por el SRI.

4.- El Ministerio concederá facilidades para que el SRI pueda acceder en línea a sus bases de datos en las que se encuentra toda la información referente a convenios internacionales, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno o, de un instrumento derivado de los mismos.

5.- El Ministerio brindará a los funcionarios designados por el SRI la capacitación que sea requerida para el adecuado manejo de los datos en mención y otras bases de datos.

B) El Servicio de Rentas Internas se compromete a:

1.- Otorgar la inscripción de los convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno con la presentación del certificado emitido por el Ministerio, conforme lo indicado en el literal anterior y cuando se acrediten los datos requeridos en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.- Comunicar, cuando sea requerido por el Ministerio, sobre los estados de los trámites presentados por los contribuyentes, que tengan relación con este procedimiento.

- 3.- Facilitar al Ministerio el acceso a la información sobre el registro de los convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno.
- 4.- Coordinar con la Dirección General de Tratados del Ministerio la aplicación de criterios puntuales para la correcta aplicación de la normativa vigente que tenga relación.

CUARTA.- PLAZOS

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

En todo caso, el presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta días de anticipación.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

QUINTA.- COMITE TECNICO

Se crea el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional, integrado por el delegado del Ministerio y por el delegado del SRI, que tienen como funciones organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este convenio, realizar un seguimiento periódico del mismo y evaluar el programa de actividades.

El Comité desarrollará especialmente las siguientes actividades:

- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este convenio.
- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados.
- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación.

El Comité establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por el SRI, así como también velará por el sigilo en el manejo de la información.

El Comité estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este convenio, a fin de mejorarlo. De ser el caso, el Comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales del Ministerio y del SRI para su aprobación.

SEXTA.- RESERVA DE INFORMACION

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información tributaria individual, de conformidad con lo señalado en el Art. 99 del Código Tributario y con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) Tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) Están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio entre ambas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

SEPTIMA.- CONTROVERSIAS

Si se suscitasen divergencias o controversias entre las partes en la ejecución del convenio, estas tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema.

Para constancia, firman el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de febrero del 2008.

f.) Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacás S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Convenio No. ALA/2004/016-916

**ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE
FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD
EUROPEA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**“Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador
(PASSE)”**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “la Comunidad” representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión”,

Por una parte, y el Gobierno del Ecuador, en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, representado por el **Ministerio de Relaciones Exteriores** por otra parte,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1.- Modificar el artículo 4 - PERIODO DE EJECUCION de las Condiciones Particulares. El texto del artículo se substituye por lo siguiente:

2.- Modificar el Anexo 2 "Disposiciones Técnicas y Administrativas" en su apartado II.1 Duración.

Dentro de las fechas límite fijadas en el artículo 4 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación (en lo sucesivo: "Condiciones Particulares") y en aplicación de lo estipulado en el artículo 4 de las condiciones generales el período de ejecución del Convenio durará hasta el 22 de octubre del 2009. Este período de ejecución incluye dos fases:

1. **Fase de ejecución operativa**, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y que tendrá una duración hasta el 22 de abril del 2009. Durante esta fase se realizará la totalidad de las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del proyecto, en la medida en que estas no se hayan realizado antes de la fecha de comienzo del período de ejecución.

3.- Modificar el Anexo 2 "Disposiciones Técnicas y Administrativas" en su apartado IV Financiación y Presupuesto.

El cuadro presupuestario del apartado, IV.2 CUADRO PRESUPUESTARIO GLOBAL se substituye por el siguiente:

Rubros	CE			PAIS BENEFICIARIO			TOTAL
	Monto (€)	Cambios Propuestos	Aporte CE (€) Modificación luego del Addendum No. 1	Monto (€)	Cambios Propuestos	Aporte País Beneficiario (€) Modificación luego del Addendum No. 1	Monto (€) Addendum 1
1. SERVICIOS	8'109.000		7'064.424	525.300		525.300	7'589.724
1.1. A.T. Internacional	4'779.000	-1'044.576	3'734.424	0		-	3'734.424
1.2 A.T. Local	0	0	0	525.300		525.300	525.300
1.3 Monitoreo y Evaluación	210.000	0	210.000				210.000
1.4 Estudios	850.000	0	850.000				850.000
1.5 Formación y capacitación	2'100.000	0	2'100.000				2'100.000
1.6 Intercambio experiencias	170.000	0	170.000				170.000
2. SUMINISTROS	6'931.500		6'931.500	-		330.000	7'261.500
2.1 Equipamiento	6'766.500	0	6'766.500	-	330.000	330.000	7'096.500
2.2 Otros	165.000	0	165.000	-			165.000
3. OBRAS	9'080.000	557.169	9'637.169	2'320.000		2'320.000	11'957.169
4. INFORMACION Y VISIBILIDAD	200.000	0	200.000				200.000
5. FUNCIONAMIENTO	1'746.880	-	1'746.880	4'803.520		4'473.520	6'220.400
5.1 Personal local	-	0	-	4'403.520		4'403.520	4'403.520

5.2 Otros gastos funcionamiento	1'746.880	0	1'746.880	400.000	-330.000	70.000	1'816.880
6. OTRAS PARTIDAS (INICIATIVAS LOCALES)	1'200.000	1'044.576	2'244.576				2'244.576
7. IMPREVISTOS	732.620	-557.169	175.451				175.451
8. TOTAL	28'000.000		28'000.000	7'648.820		7'648.820	35'648.820

Condiciones Particulares

Todas las demás disposiciones del Convenio quedan inalteradas.

En conformidad con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente addendum.

El presente addendum al Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares, que tienen valor de original, en idioma español; dos (2) ejemplares se entregarán a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

POR LA COMISION.

f.) Sra. Alexandra Cas Granje, Director para América Latina de la Oficina de Cooperación-EuropeAid.

Fecha, 21 de diciembre del 2007.

POR EL BENEFICIARIO.

f.) Sra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores.

Fecha, 21 de diciembre del 2007.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DCI-ALA/2007/19-030

CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR -PAPDE-

Programa de apoyo al "Plan Decenal de Educación 2006-2015" de la República del Ecuador

CONVENIO DE FINANCIACION

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comunidad**», representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**»,

Por una parte, y el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado «**el Beneficiario**», por otra parte, Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION.

2.1 La Comunidad contribuirá a la financiación del programa siguiente:

PAPDE - "Programa de Apoyo al Plan Decenal de educación 2006-2015"
DCI-ALA/2007/019-030

En lo sucesivo denominado "el programa", cuya descripción figura en las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo II.

2.1 Este programa se ejecutará de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Financiación y sus anexos: condiciones generales (Anexo I) y disposiciones técnicas y administrativas (Anexo II).

ARTICULO 2 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD.

2.1 El costo total del programa se estima en 41'200.000 de Euros, desglosados de la siguiente forma:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 40'000.000 de Euros.

2.1.2 Ayuda complementaria: 1'200.000 de Euros.

2.2. A través del presente Convenio de Financiación, la Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 16'200.000 Euros desglosados de la siguiente forma:

2.2.1 Ayuda presupuestaria: 15'000.000 Euros.

2.2.2 Ayuda complementaria: 1'200.000 Euros.

2.3 Se prevé que el monto restante, hasta alcanzar la contribución total al Programa, pueda ser completado mediante addenda al presente Convenio de Financiación, y que esto se haga sobre la base de una decisión de la Comisión a la vista de las disponibilidades presupuestarias previstas. La repartición por partidas de la contribución financiera

de la Comunidad al presente Convenio figura en el presupuesto incluido en las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo II.

ARTICULO 3 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO.

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario al programa en cero euros.

ARTICULO 4 - PERIODO DE APLICACION.

El período de aplicación del presente Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las condiciones generales, comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 48 meses después de esta fecha.

ARTICULO 5 - DIRECCIONES.

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al PAPDE - "Programa de Apoyo al Plan Decenal de educación 2006-2015" y enviarse a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en Ecuador
Av. República N° 500 y Diego de Almagro
Edificio Pucará - Piso 11
Quito - Ecuador

b) Para el Beneficiario

Ministerio de Educación
San Salvador E 6-49 y Eloy Alfaro
Quito - Ecuador

ARTICULO 6 - ANEXOS.

6.1 Se incorporan como anexos al presente convenio de financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

6.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I y las del Anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 7 - DISPOSICIONES APLICABLES A UNA OPERACION DE AYUDA PRESUPUESTARIA.

7.1 Habida cuenta de la naturaleza de una operación de ayuda presupuestaria, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables al importe tal como se especifica en el artículo 2.2.1 (Ayuda presupuestaria) de las presentes Condiciones Particulares: artículos 2, 4.2 primera frase, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12.2 y 13.2.

7.2 En relación con el importe tal como se especifica en el artículo 2.2.1 (Ayuda presupuestaria) de las

presentes Condiciones Particulares, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen por el siguiente texto:

7.2.1 Artículo 3.1: El programa será ejecutado por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente convenio de financiación.

7.2.2 Artículo 10: El Estado del Beneficiario se comprometerá a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación a los pagos efectuados en el marco de este convenio de financiación. La transferencia de divisas se contabilizará en la fecha de valor de la notificación del crédito sobre la cuenta del Banco Central abierta a tal efecto. El importe equivalente en dólares será calculado por el Banco Central conforme a la normativa vigente para la compra de Euros y la tasa de cambio será la determinada por el mercado interbancario de divisas, el mismo día de la notificación del crédito.

7.3. En relación con el importe tal como se especifica en el artículo 2.2.1 (Ayuda presupuestaria) de las presentes Condiciones Particulares, el artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo II) podrán optar a la financiación de la Comunidad a condición de que estas solicitudes hayan sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

7.4. El artículo 14.3 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

ARTICULO 8 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION.

El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en cinco (5) ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión Europea, un (1) ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) ejemplar al Ministerio de Educación y un (1) ejemplar al Ministerio de Economía y Finanzas.

POR LA COMISION:

f.) Alexandra Cas Granje, Directora de la Oficina de Cooperación de la Comisión Europea para América Latina.

Fecha 20 de diciembre del 2007.

POR EL BENEFICIARIO:

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Fecha, 7 de febrero del 2008.

En calidad de Testigos de Honor

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación del Ecuador.

Fecha, 7 de febrero del 2008.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador.

Fecha, 7 de febrero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 004

Manuel Bravo Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio N° 5605-DPCC/MA del 28 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, a la Dirección General de Aviación Civil, para el Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla San Cristóbal, ubicada en la provincia de Galápagos, manifestando que el mismo intersecciona con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio DGAC-j-335-06-1056 del 2 de agosto del 2006 la Dirección General de Aviación Civil, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla San Cristóbal, ubicada en la provincia de Galápagos;

Que, previo a su ingreso al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla San Cristóbal, dando cumplimiento al Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, fueron presentados a la comunidad del área de influencia mediante reuniones informativas y para masificar la información el proponente realizó una presentación televisiva por el canal municipal con un estilo de entrevista. Entre las autoridades que participaron en las entrevistas estuvieron el Alcalde de San Cristóbal, el Director de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio, el Vice-Prefecto de la Provincia de Galápagos, funcionarios de la Dirección de Planificación del INGALA, la Jefa de la Oficina Técnica del Area Terrestre de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en San Cristóbal, el representante de la Fundación Charles Darwin y el Director del aeropuerto;

Que, mediante memorando N° 10052-DPCC-MA del 22 de agosto del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y revisión los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante memorando N° 10887 DNBAP-MA del 8 de septiembre del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental los criterios técnicos elaborados por el personal del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando N° 11723-DPCC-SCA-MA del 27 de septiembre del 2006 la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presenta el informe técnico N° 203-UEIA-MA con el análisis respectivo de los términos de referencia, en el cual recomienda emitir un pronunciamiento favorable;

Que, mediante oficio N° 6165-DPCC-SCA-MA del 27 de septiembre del 2006 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico N° 203-UEIA-MA de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales y del memorando N° 10887 DNBAP-MA del 8 de septiembre del 2006 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, se pronuncia favorablemente a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante oficio DGAC-j-469-06-1430 del 16 de octubre del 2006 la Dirección General de Aviación Civil remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante memorando N° 13103 DPCC-SCA-MA del 8 de septiembre del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal, para su revisión y análisis, indicando además que una copia del mencionado estudio había sido presentada previamente por el proponente al Parque Nacional Galápagos para que emita sus observaciones;

Que, la participación ciudadana del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto se realizó mediante dos reuniones informativas, realizadas el 26 de septiembre del 2006 en la Sala de Audiovisuales del Parque Nacional Galápagos y el Salón de Eventos del INGALA, a las 07h30 y 14h00 respectivamente en las cuales estuvieron presentes representantes del proponente, del consultor, del Parque Nacional Galápagos, de la Gobernación, de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de San Cristóbal;

Que, mediante memorando N° 14061-DNBAP-MA del 14 de noviembre del 2006 la Dirección Nacional de Biodiversidad, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental los resultados del análisis y revisión del Estudio;

Que, mediante oficio N° 4183-2006-PNG/DIR del 29 de noviembre del 2006, el Parque Nacional Galápagos remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el resultado del análisis y revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante oficio N° 4424-2006-PNG/DIR del 14 de diciembre del 2006 dirigido por el Parque Nacional Galápagos a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, manifiesta que con las observaciones realizadas en el oficio N° 4183-2006PNG/DIR del 29 de noviembre del 2006 el Parque Nacional Galápagos considera que el

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal, cumple con lo estipulado por el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando N° 15965-UEIA-DPCC-SCA-MA del 29 de diciembre del 2006, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, presenta el informe técnico N° 294-UEIA-DPCC con las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante oficio N° 7000835-DPCC-SCA-MA del 22 de febrero del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita a la Dirección General de Aviación Civil presentar un alcance con las respuestas a las observaciones realizadas por la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales, del Parque Nacional Galápagos y de la Dirección Nacional de Biodiversidad en sus respectivos informes;

Que, mediante oficio DGAC-j-120-07 -0362 del 20 de marzo del 2007 la Dirección General de Aviación Civil presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental un alcance con las respuestas a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado en el oficio N° 7000835-DPCC-SCA-MA del 22 de febrero del 2007;

Que, mediante oficio N° DGAC-j-142-07-0496 del 9 de abril del 2007 la Dirección General de Aviación Civil realiza un alcance al oficio DGAC-j-120-07-0362 del 20 de marzo del 2007 y remite al Ministerio del Ambiente información complementaria al alcance presentado con las respuestas a las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, mediante memorando N° 004619-DPCC-MA del 24 de abril del 2007 la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, presenta el informe técnico N° 077-UEIA-DPCC-2007 con el análisis del alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal; en el cual manifiesta que la documentación presentada por el proponente da respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por esa unidad y considerando además que mediante oficio N° 4424-2006-PNG/DIR del 14 de diciembre del 2006 el Parque Nacional Galápagos había manifestado que el EIA y PMA del proyecto cumplía con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto antes mencionado;

Que, mediante oficio N° 002010-07-DPCC-SCA-MA del 24 de abril del 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal;

Que, mediante oficio N° 002339-07-DPCC-SCA-MA del 10 de mayo del 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Dirección General de Aviación Civil que previo a la emisión de la Licencia Ambiental deberá presentar al Ministerio del Ambiente una Garantía

de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, una Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros equivalente al 20% del costo total del proyecto, los comprobantes de pago del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, Pago de emisión de la licencia correspondiente al 1/1.000 del costo total del proyecto y pago por seguimiento y monitoreo cuyo valor era de 1.840,00 USD;

Que, mediante oficio DGAC-j-577-07-2081 del 17 de diciembre del 2007 la Dirección General de Aviación Civil presenta al Ministerio del Ambiente una Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, una Póliza de Responsabilidad Civil por Daños de Tránsito Aéreo, los comprobantes de pago por 5.215,45 USD, correspondientes al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, Pago de emisión de la Licencia correspondiente al 1/1.000 del costo total del proyecto y pago por seguimiento y monitoreo; y,
En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ART. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal, cuyo proponente es la Dirección General de Aviación Civil.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

ART. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Dirección General de Aviación Civil para la ejecución del Proyecto Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal.

ART. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

N° 004

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**EJECUCION DEL PROYECTO IMPLANTACION
DE UN RADAR SECUNDARIO EN LA ISLA SAN
CRISTOBAL**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente

licencia ambiental a la Dirección General de Aviación Civil, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la Implantación de un Radar Secundario en la Isla de San Cristóbal.

En virtud de la presente Licencia Ambiental, la Dirección General de Aviación Civil, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días el cronograma, detallado de las actividades a desarrollarse.
3. Utilizar en la construcción, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental durante la etapa de construcción del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
5. Presentar las auditorías ambientales externas, conforme la legislación ambiental vigente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. La presente licencia está sujeta al plazo de duración del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.
8. El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma; conforme a lo establecido en la legislación que la rige.
9. La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
10. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
11. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Parque Nacional Galápagos.

Dado en Quito, a 14 de febrero del 2008.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

N° 419

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que la Decisión 598 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los países miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador está vigente el Acuerdo de Complementación Económica N° 32, para el establecimiento de un espacio económico ampliado, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que es conveniente dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, profundizar los compromisos del Acuerdo de Complementación Económica N° 32, puesto en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 2439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 3 de enero de 1995;

Que los gobiernos de Ecuador y Chile, en el año 2006, profundizaron la relación bilateral a través de la negociación de tres protocolos adicionales al ACE N° 32 sobre servicios transfronterizos, inversiones y solución de controversias;

Que los presidentes de Ecuador y Chile a través de una Declaración Conjunta suscrita el 6 de agosto del 2007, dispusieron que se reinicien las negociaciones tendientes a profundizar el Acuerdo de Complementación Económica, ACE N° 32, con vistas a concretar un acuerdo de asociación entre ambos países que contemple, además del acuerdo comercial, el diálogo político y la cooperación y que se fundamente en los principios de solidaridad y beneficio equitativo;

Que mediante Resolución 397, publicada en el Registro Oficial N° 195 de 22 de octubre del 2007, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la continuación y conclusión de las negociaciones, a fin de suscribir con la República de Chile, un acuerdo de asociación, basado en los pilares de diálogo político, cooperación y comercio;

Que el Decreto Ejecutivo número 436 de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó el informe técnico N° IT/CSC/048 de la Secretaría del COMEXI, que acoge el informe N° 001/DGINC/MRECI/2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración finalizar el proceso de adopción y suscripción del Acuerdo de Asociación y Acuerdo de Complementación Económica con Chile, actos que deberán verificarse durante la visita de Estado del Presidente Rafael Correa Delgado a la República de Chile a realizarse en el mes de marzo del 2008.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día miércoles 27 de febrero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

MIC.- Certifico.- es fiel copia del original.- Archivo Central.- 5 de marzo del 2008.

N° 422

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, requerida por la industria textil nacional, es necesario periódicamente abrir la importación de contingentes con 0%, toda vez que a través del “Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional” suscrito en noviembre del 2004, por el período de diez años, entre la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) y FUNALGODON, se garantiza la absorción de la cosecha de algodón nacional;

Que considerando estos antecedentes, mediante Decreto Ejecutivo 696 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre del 2007, se difirió el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 14.244,38 tm “de algodón sin cardar ni peinar” clasificada en la Subpartida 5201.00.00 NANDINA 570, por un período de ocho meses;

Que el Decreto Ejecutivo 696 encomendó a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de dicho contingente, que aprobó el Acuerdo N° 61 del 1 de noviembre del 2007, mediante el cual se distribuyó entre los miembros de AITE el 95% del contingente de 14.244,38 TM de “Algodón sin cardar ni peinar”, quedando un remanente de 712,22 tm para las empresas no afiliadas a AITE, que no absorbieron la cosecha nacional;

Que de conformidad con el Acuerdo N° 61 que regula la distribución de contingentes para 14.244,38 tm de “Algodón sin cardar ni peinar”, es necesario transparentar la distribución del 5% del contingente entre textileros no afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE), a través de la apertura de un proceso público de adjudicación de este contingente para importar algodón con 0% de arancel; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la Distribución del 5% de cupos de importación de “Algodón sin cardar ni peinar” con diferimiento a 0% para textileros no afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE).

Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar “algodón sin cardar ni peinar” clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00; y, 5201.00.90.00 NANDINA 653, con diferimiento a 0% del Arancel Nacional de Importaciones, deberán presentar sus solicitudes de cupo al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), dentro del plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

Artículo 2.- Las solicitudes de cupos por parte de las personas naturales o jurídicas no afiliadas a AITE, deberán especificar la correspondiente Subpartida NANDINA 653, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Inscripción en el Registro Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) como industria, pequeña y mediana industria, o artesanía textil.
- Declaración juramentada de la capacidad instalada, y las importaciones y producción registradas durante los últimos (3) años.
- Certificado de estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el SRI.

Artículo 3.- Una vez recibidas las solicitudes por parte del peticionario para la distribución de cupos, y cerrado el período de presentación de las mismas, el Ministerio de Industrias y Competitividad procederá a la calificación y análisis de las solicitudes y determinación de cupos, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 4.- Corresponderá al Ministerio de Industrias y Competitividad otorgar los cupos de importación de acuerdo con los siguientes criterios:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Distribuir las 712,22 TM de “Algodón sin cardar ni peinar” de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - Se concederán los cupos en base a la asignación de puntajes individuales calculados para cada solicitante, considerando la ponderación de la capacidad instalada, el promedio anual de las importaciones y de la producción, durante el período de los tres últimos años, que declaren en forma juramentada los solicitantes.
 - En caso de que la aplicación de este método establezca un cupo diferente al solicitado, se adjudicará al menor valor, de entre el volumen establecido por la fórmula de readjudicación y el volumen solicitado.
 - EL MIC ajustará los cupos individuales a múltiplos de veinte toneladas métricas (20 tm), que es la capacidad de carga de un contenedor. si existiera un saldo igual o superior a 10 tm luego de ajustar el cupo a lotes de 20 tm, se concederá un lote adicional de 20 tm.
 - Si hasta el 15 de mayo del 2008, la empresa favorecida con el cupo no lo ha utilizado en su totalidad, se procederá a su readjudicación, salvo que el solicitante haya notificado al MIC sobre el uso de la cantidad no utilizada, hasta el fin del periodo de adjudicación.
 - Si existe un saldo remanente de la distribución del 5% del cupo, este será considerado para una segunda redistribución, junto con los saldos no utilizados de los cupos asignados, a realizarse a fines en el mes de mayo del 2008.
 - El inicio del periodo para presentar las solicitudes de asignación del cupo será publicado, además del Registro Oficial en los sitios oficiales de internet del MIC, COMEXI, CAE Y MAGAP.

- La adjudicación de los cupos conforme al presente reglamento será efectuada por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) mediante resolución donde se indicará que las importaciones realizadas al amparo del presente reglamento sólo podrán realizarse hasta el 7 de julio del 2008.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 27 de febrero del 2008.

- f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.
- f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.

5 de marzo del 2008.

No. SBS-2008-008

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución No. SB-JB-96-0087 de 9 de agosto de 1996, la Junta Bancaria resolvió la liquidación de los negocios, propiedades y activos de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal primera del artículo 150, reformado de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que con Resolución No. SBS-2005-420 de 22 de julio del 2005, se nombró a la doctora Patricia Iglesias Olmedo como liquidadora de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en liquidación;

Que mediante oficio No. SFP-LQ-2007-013 de 13 de marzo del 2007, la doctora Patricia Iglesias Olmedo, liquidadora temporal de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en liquidación, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se proceda a declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que la Dirección de Supervisión de Entidades en Saneamiento y en Liquidación, Región Sierra, mediante memorando No. DSESL-RS-2007-209 de 20 de noviembre del 2007; y la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando No. INJ-SAL-2008-0020 de 3 de enero del 2008, han emitido informes favorables con relación a la solicitud referida; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO 2.- Declarar terminada la gestión de la doctora Patricia Iglesias Olmedo, como liquidadora temporal de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en liquidación.

ARTICULO 3.- Disponer que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil tome nota al margen de la escritura de constitución de la Compañía FININCO S. A., de la que deviene S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A., en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

ARTICULO 4.- Disponer que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital autorizado, conversión a sociedad financiera, cambio de denominación y domicilio, reforma y codificación del estatuto social de la Compañía FININCO S. A., otorgada el 1 de marzo de 1995, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

ARTICULO 5.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la escritura pública de aumento de capital autorizado, conversión a sociedad financiera, cambio de denominación y domicilio, reforma y codificación del estatuto social de la S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S.A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la liquidadora en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio.

ARTICULO 6.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes; y,
- c) Cancele la escritura pública de constitución de S.F.P. Financiera, Sociedad Financiera Principal S. A.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, ocho de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pelileo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.**- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PELILEO

No.	SECTORES
-----	----------

1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 3.2
3	Sector homogéneo 3.3
4	Sector homogéneo 3.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	69071	61723	53640	45557	37475	29392	21309	13226
SH 3.2	32192	28767	25000	21233	17466	13699	9932	6164
SH 3.3	19315	17260	15000	12740	10479	8219	5959	3699
SH 3.4	12129	10839	9419	8000	65810	5161	3742	2323

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos; localización**, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98
- Regular
- Irregular
- Muy irregular

1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96	Inundaciones	
	Capital provincial		Vientos	
	Cabecera cantonal		Ninguna	
	Cabecera parroquial		5.2 Erosión	0.985 a 0.96
	Asentamientos urbanos		Leve	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65	Moderada	
	0.0001 a 0.0500		Severa	
	0.0501 a 0.1000		5.3. Drenaje	1.00 a 0.96
	0.1001 a 0.1500		Excesivo	
	0.1501 a 0.2000		Moderado	
	0.2001 a 0.2500		Mal drenado	
	0.2501 a 0.5000		Bien drenado	
	0.5001 a 1.0000			
	1.0001 a 5.0000		6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
	5.0001 a 0.0000		5 Indicadores	
	10.0001 a 20.0000		4 Indicadores	
	20.0001 a 50.0000		3 Indicadores	
	50.0001 a 100.0000		2 Indicadores	
	100.0001 a 500.0000		1 Indicador	
	+ de 500.0001		0 Indicadores	
2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
	Plana			
	Pendiente leve			
	Pendiente media			
	Pendiente fuerte			
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:	
	Permanente			
	Parcial			
	Ocasional			
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93		
	Primer orden			
	Segundo orden			
	Tercer orden			
	Herradura			
	Fluvial			
	Línea férrea			
	No tiene			
5.-	CALIDAD DEL SUELO			
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70		
	Deslaves			
	Hundimientos			
	Volcánico			
	Contaminación			
	Heladas			

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL

SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD
SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser

avaliada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.75%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Art. 16, numeral 7**, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar

separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del **Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. **Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.**

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por el seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 21 de diciembre del 2007, en primer debate y miércoles 26 de diciembre del 2007, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.- Pelileo, sábado 29 de enero del 2008.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Segundo M. Rodríguez S., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Segundo Mentor Rodríguez Salán, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 15 de enero del 2008.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde Cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, a los 15 días del mes de enero del 2008.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 308 establece:

“Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los

correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Art. 153.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Art. 123.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones

- **Art. 129.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.-** Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 307.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo

sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Art. 68.- Del Código Tributario.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Art. 87.- del Código Tributario.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Del Código Tributario.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1.- Por declaración del sujeto pasivo.
- 2.- Por actuación de la administración; o,
- 3.- De modo mixto.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 63 numeral 1 y artículo 123 ibídem en concordancia con el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador:

Expide:

La Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 312.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 15.- Del Código Tributario.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Del Código Tributario.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Del Código tributario.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Balao.

Art. 23.- Código Tributario.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 23.- Código Tributario.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Código Tributario.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Código Tributario.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Código Tributario.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente

debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Código Tributario.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

- 1.- Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
- 2.- Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- 3.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- 4.- Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
- 5.- Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares

de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Art. 313.- Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS										
RCTO. SAN CARLOS										
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECT.	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO DE	PROMEDIO	
01										
COBERTURA	49,87	0,00	91,73	91,73	40,27	54,00	45,67	50,00	52,91	
DEFICIT	50,13	100,00	8,27	8,27	59,73	46,00	54,33	50,00	47,09	
02										
COBERTURA	57,03	0,00	78,51	78,51	27,43	3,43	50,00	50,00	43,11	
DEFICIT	42,97	100,00	21,49	21,49	72,57	96,57	50,00	50,00	56,89	
03										
COBERTURA	100,00	0,00	25,00	25,00	100,00	0,00	100,00	0,00	43,75	
DEFICIT	0,00	100,00	75,00	75,00	0,00	100,00	0,00	100,00	56,25	
04										
COBERTURA	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	0,00	37,50	
DEFICIT	0,00	100,00	100,00	100,00	0,00	100,00	0,00	100,00	62,50	
PROMEDIO	76,73	0,00	48,81	48,81	66,93	14,36	73,92	25,00	44,32	
PROMEDIO	23,28	100,00	51,19	51,19	33,08	85,64	26,08	75,00	55,68	

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
RCTO. CIEN FAMILIAS									
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANT	ENERGIA ELEC.	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO DE CALLE	PROMEDIO
01									
COBERTURA	94,31	0,00	94,49	94,49	23,91	38,22	0,00	0,00	43,18
DEFICIT	5,69	100,00	5,51	5,51	76,09	61,78	100,00	100,00	56,82
02									
COBERTURA	65,56	0,00	59,05	59,05	21,89	21,82	0,00	0,00	28,42
DEFICIT	34,44	100,00	40,95	40,95	78,11	78,18	100,00	100,00	71,58
03									
COBERTURA	50,40	0,00	38,58	38,58	12,09	0,00	0,00	50,00	23,71
DEFICIT	49,60	100,00	61,42	61,42	87,91	100,00	100,00	50,00	76,29
PROMEDIO	70,09	0,00	64,04	64,04	19,30	20,01	0,00	16,67	31,77
PROMEDIO	29,91	100,00	35,96	35,96	80,70	79,99	100,00	83,33	68,23

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR m² DE TERRENO CATASTRO 2007
AREA URBANA DE BALAO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	Nº Mz.
1	7.85	38	6.97	34	14
2	6.87	33	5.99	29	41
3	5.97	28	4.81	23	41
4	4.76	22	1.97	9	33

**VALOR m² DE TERRENO CATASTRO 2007
AREA URBANA DE SANTA RITA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	5.22	15	4.49	13	17
2	4.44	12	3.64	10	19
3	3.34	9	1.95	5	13

**VALOR m² DE TERRENO CATASTRO 2007
AREA URBANA DE SAN CARLOS**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	Nº Mz.
1	5.82	15	5.19	13	6
2	5.07	13	3.96	10	10
3	3.28	6	3.12	5.71	4
4	2.81	5	2.81	5	16

**VALOR m² DE TERRENO CATASTRO 2007
AREA URBANA DE CIEN FAMILIAS**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	Nº Mz.
1	5.70	15	5.13	14	9
2	4.88	13	4.08	11	11
3	3.47	10	3.12	9	9

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coficiente	localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:
3.1.- Infraestructura básica	1.0 a .88	
Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica		$VI = Vsh \times Fa \times s$
		Donde:
3.2.- Vías	Coficiente 1.0 a .88	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M ² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra		
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente 1.0 a .93	Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles		
Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.		
Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m ² de sector homogéneo		

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE BALAO									
COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,0957	0,9477	0,6333	0,4651	0,5158	0,4668	0,4668	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,7345	1,2238	0,6809	0,5039	0,5039	0,4067	1,3337	1,0241	0,3813
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0458	0,0359	0,0338	0,0100	0,0180	0,0274	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	11,7908	2,0256	1,2371	1,0196	0,7817	0,2121	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,3511	3,0685	2,1480	0,7236	0,4903	1,7018	0,4811	0,5793	0,2161
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf	Pied-Ladr	
	0,0000	3,6588	0,9387	0,4172	0,2359	2,3242	1,1163	2,9411	0,0000
REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,1097	1,1842	0,5190	2,4750	2,5240
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0293	0,0156	0,0069	0,0039	0,0423	0,0488	0,0123	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,4504	0,4336	0,2732	0,1580	0,3964	0,6504	1,1509	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,3062	0,6184	1,0190	1,1109	0,0653	0,7750	0,0000	0,0000
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,5153	0,0880	0,4121	0,1818	0,5116	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7393	0,3203	0,7688	0,4436	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluy i	Can.Combin				
	0,0000	0,1075	0,0615	0,0615	0,1819	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BANOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0531	0,0708	0,1027	0,1204	0,1646	0,3204	0,4938	0,6496
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	0,4318	0,4624	4834	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3.-4	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
5.-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7.-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9.-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11.-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0

21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0

59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Art. 307.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 35.- Del Código Tributario.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1.- El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
- 2.- Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
- 3.- Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.

4.- Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

5.- Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.

6.- Bajo la condición de reciprocidad internacional:

- a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
- b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
- c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Art. 326.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.
Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 327.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 314.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1,25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 315.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido.

Numeral 7 artículo 16 ibídem.- Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará

derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 319.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 ibídem, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 318.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- 1.- El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
- 2.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
- 3.- En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
- 4.- Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
- 5.- En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- 6.- No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 316.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago

del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 317.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 328.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 149.- Del Código Tributario.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados

por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Art. 150.- Código Tributario.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1.- Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
- 2.- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
- 3.- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
- 4.- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
- 5.- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
- 6.- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
- 7.- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%

Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 329.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Código Tributario.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días

establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Código Tributario.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 308.- De la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y artículo 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 430.- Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Multa por Evasión Tributaria.- "Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior".

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. 26.- La presente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal al primer día del mes de diciembre del año 2007.

f.) Hugo Vera Garnica, Vicepresidente del Concejo.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días veintitrés de noviembre del dos mil siete y primero de diciembre del dos mil siete. Balao al primer día del mes de diciembre del 2007.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, al primer día del mes de diciembre del 2007. Las 13h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Hugo Vera Garnica, Vicealcalde.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, al primer día del mes de diciembre del 2007; las 13h30.- De conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no se contrapone a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Ecuador y más leyes de la República, **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará por una de las formas establecidas en el Art. 129 ibídem, fecha desde la cual entrará en vigencia.

f.) Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de la Municipalidad de Balao al primer día del mes de diciembre del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial